



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLADIS PAOLA ARIZA VALENCIA
DEMANDADO: DAIRO SILVER MARTINEZ
RADICACION: 08-141-40-89-001-2024-00013-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por YOLADIS PAOLA ARIZA VALENCIA quien actúa en representación de sus menores hijos EMANUEL JOSE, DANIEL DAVID y DARIANIS BALENTINA SILVERA ARIZA, a través de apoderado judicial se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 424, 430, 431 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y los presupuestos sustantivos del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor DARIO SILVERA MARTINEZ a favor de la señora YOLADIS PAOLA ARIZA VALENCIA, quien actúa en representación de sus menores hijos EMANUEL JOSE, DANIEL DAVID y DARIANIS BALENTINA SILVERA ARIZA por intermedio de apoderado judicial por la siguiente suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS (\$1.350.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias vencidas de los meses de Octubre, Noviembre Diciembre de 2021, más CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) correspondiente a las cuotas alimentarias vencidas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre De 2022, más SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.960.000) correspondiente a las cuotas alimentarias vencidas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre De 2023, más UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) correspondiente a las cuotas alimentarias vencidas de los meses de Enero, Febrero de 2023 más TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses legales de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLADIS PAOLA ARIZA VALENCIA
DEMANDADO: DAIRO SILVER MARTINEZ
RADICACION: 08-141-40-89-001-2024-00013-00

TERCERO. - Se ordena al demandado a cumplir con la obligación de pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO. - Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

QUINTO. - Comunicar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACION COLOMBIA, ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

SEXTO. - Reconózcasele personería al Dr. JAIRO VANEGAS CERVANTES, identificado con C.C. No. 8.772.744 de Soledad y T.P. No 146.381 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a2a0f3b7baf9ffb9a1a9afa3eaac70b8ab46056a99a304e15c395e527ada9**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>